

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0120
RADICACION: 760014003022-2021-00027-00
CALI, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Primera Instancia, a favor del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890903937-0, representado legalmente por su apoderada general CATALINA MERA LOPEZ o quien haga sus veces y en contra de LUIS DAVID PATIÑO QUIÑONES con C.C. No. 1.144.127.405, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1). Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/C (\$32.853.410), por concepto de capital insoluto.
- 2). Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$4.138.407), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 24 de Noviembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, con la T.P. No. 34.456 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

